

**RESPUESTAS A PREGUNTAS Y/O ACLARACIONES
TÉRMINOS DE REFERENCIA BIENES Y SERVICIOS
INVITACIÓN ABIERTA NO. 920-FOMMUR-2024**

OBJETO DE LA INVITACIÓN: Seleccionar y contratar los servicios de hasta ocho (8) operadores que implementarán las líneas **FOMMUR**.

TERCEROS INTERESADOS:

TERCERO INTERESADO No. 1: Comunicación recibida el 29 de junio de 2024, dentro del plazo y horario establecido.

OBSERVACIÓN No. 1

"Solicitamos su amable colaboración para darnos claridad, ¿Si nos presentamos para ser un operador, en qué localidades, ciudades y comunidad debemos desarrollar el proyecto?, o, ¿Somos libres en elegir la comunidad y la cantidad de mujeres a impactar?"

RESPUESTA 1:

No es posible para los operadores elegir libremente las localidades, ciudades o comunidades a impactar, ya que estas serán definidas conforme a los lineamientos y prioridades establecidos por el Ministerio y las instancias de gobernanza del FOMMUR. Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1. MODELO OPERATIVO de los Términos de Referencia de la invitación abierta para la selección de operadores de la estrategia operativa del FOMMUR, las líneas del FOMMUR se activarán conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las instancias de gobernanza de este.

De esta manera, cada línea activa contará con una cobertura geográfica específica, definida por el Ministerio y las instancias de gobernanza del FOMMUR. Por tanto, aquellos operadores que manifiesten interés en operar alguna de las líneas activas deberán tener presente los territorios priorizados en dicha línea y demostrar su capacidad operativa en dichos territorios.

Los operadores serán evaluados según los criterios establecidos en el numeral mencionado, los cuales incluyen, entre otros aspectos, su capacidad operativa en los territorios priorizados. Particularmente, se evaluará el siguiente criterio:

"Focalización territorial: Se calificará la capacidad de ejecución de los operadores en las zonas territoriales focalizadas en el marco de la línea FOMMUR activada. Se otorgará 100 puntos a los operadores con capacidad de ejecución nacional y/o que cuenten con equipo territorial contratado en las zonas priorizadas (en más de 3 departamentos focalizados para la línea FOMMUR), 60 puntos a los operadores que manifiesten capacidad de contratación en los

territorios objeto de atención y 0 puntos a quienes no puedan demostrar capacidad de ejecución y/o contratación en las zonas priorizadas”.

TERCERO INTERESADO No. 2: Comunicación recibida el 29 de junio de 2024, dentro del plazo y horario establecido.

OBSERVACIÓN No. 1

“1. De acuerdo con lo mencionado en el capítulo 3 Verificación de Requisitos Habilitantes, se indica que podrán ser proponentes:

“Personas jurídicas nacionales sin ánimo de lucro mínimo cinco (5) años de constitución e inscripción ante la autoridad competente a la fecha de la presentación de la propuesta.”

Agradecemos se nos aclare si podemos participar dada nuestra condición de organización sin ánimo de lucro extranjera, constituidos como persona jurídica nacional bajo el Nit No xxx para desarrollar el objeto social de la organización extranjera en el País.

Dicha condición da alcance a lo establecido en el artículo 58 del Código General del Proceso, que indica: “Las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, constituirán apoderados con capacidad para representarlas judicialmente”

Conforme a lo anterior nos encontramos registrados ante Cámara de Comercio como “CERTIFICADO INS APODERADO JUDICIAL DE ENTIDAD EXTRANJERA DE DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO.”

RESPUESTA 1:

No es viable su participación habida cuenta que, en los Términos de referencia en el Capítulo 3, no se contempla proponentes extranjeros u organizaciones sin ánimo de lucro extranjeras. La convocatoria se dirige para los siguientes proponentes:

“I. Personas jurídicas nacionales con ánimo de lucro mínimo cinco (5) años de constitución e inscripción en la Cámara de Comercio o autoridad competente a la fecha de la presentación de la propuesta.

II. Personas jurídicas nacionales sin ánimo de lucro mínimo cinco (5) años de constitución e inscripción ante la autoridad competente a la fecha de la presentación de la propuesta.

III. Consorcios o uniones temporales: Podrán participar en esta invitación consorcios o uniones temporales. Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en Consorcio o Unión Temporal con un número plural de integrantes. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas individuales que lo conforman.”

Por lo anterior, y al ser persona jurídica extranjera se contrapone de manera explícita al requisito de ser persona jurídica nacional.

TERCERO INTERESADO No. 1: Comunicación recibida el 2 de julio de 2024, dentro del plazo y horario establecido.

OBSERVACIÓN No. 1

"Solicitamos su amable colaboración para darnos claridad, ¿Si nos presentamos para ser un operador, en qué localidades, ciudades y comunidad debemos desarrollar el proyecto?, o, ¿Somos libres en elegir la comunidad y la cantidad de mujeres a impactar?"

RESPUESTA 1: No es posible para los operadores elegir libremente las localidades, ciudades o comunidades a impactar, ya que estas serán definidas conforme a los lineamientos y prioridades establecidos por el Ministerio y las instancias de gobernanza del FOMMUR. Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1. MODELO OPERATIVO de los Términos de Referencia de la invitación abierta para la selección de operadores de la estrategia operativa del FOMMUR, las líneas del FOMMUR se activarán conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las instancias de gobernanza de este.

De esta manera, cada línea activa contará con una cobertura geográfica específica, definida por el Ministerio y las instancias de gobernanza del FOMMUR. Por tanto, aquellos operadores que manifiesten interés en operar alguna de las líneas activas deberán tener presente los territorios priorizados en dicha línea y demostrar su capacidad operativa en dichos territorios.

Los operadores serán evaluados según los criterios establecidos en el numeral mencionado, los cuales incluyen, entre otros aspectos, su capacidad operativa en los territorios priorizados. Particularmente, se evaluará el siguiente criterio:

"Focalización territorial: Se calificará la capacidad de ejecución de los operadores en las zonas territoriales focalizadas en el marco de la línea FOMMUR activada. Se otorgará 100 puntos a los operadores con capacidad de ejecución nacional y/o que cuenten con equipo territorial contratado en las zonas priorizadas (en más de 3 departamentos focalizados para la línea FOMMUR), 60 puntos a los operadores que manifiesten capacidad de contratación en los territorios objeto de atención y 0 puntos a quienes no puedan demostrar capacidad de ejecución y/o contratación en las zonas priorizadas".

TERCERO INTERESADO No. 3: Comunicación recibida el 3 de julio de 2024, dentro del plazo y horario establecido.

OBSERVACIÓN No. 1

"1. Pregunta: favor indicar como se certifica cada una de las siguientes categorías de mujeres diversas: étnicas, con identidades u orientaciones de género, víctimas del conflicto armado o reincorporadas.

Experiencia adicional en el desarrollo/implementación programas o proyectos orientados a fortalecer las capacidades productivas, comerciales y/o empresariales de unidades productivas, negocios u organizaciones o potenciar el desarrollo rural.

Se valorará la experiencia adicional en el desarrollo de este tipo de programas. el proponente NO podrá remitir más de tres (3) certificaciones adicionales a las remitidas para certificar el cumplimiento de los habilitantes de carácter técnico. En este sentido, se calculará el total de meses de experiencia certificados y se otorgarán 20 puntos a la propuesta con mayor cantidad de experiencia y a las restantes propuestas se les puntuará de forma proporcional."

RESPUESTA 1: La pertenencia de las mujeres a los grupos poblacionales antes transcritos, se acredita con la información suministrada en la propuesta mediante el diligenciamiento de las variables dispuestas en el **Anexo No. 2. Guía propuesta técnica.**

Adicionalmente, respecto a la experiencia específica, se acredita mediante las certificaciones y demás documentos mencionados en el numeral **3.2.3. HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLO**, de los Términos de Referencia, los cuales deberán cumplir con lo siguiente y ser específicas en los casos que se requiera para determinar el objeto, las actividades propias de la intervención, el enfoque y población en las certificaciones:

"El proponente deberá remitir junto con la respectiva propuesta, certificaciones o convenios/contratos con sus respectivas actas de liquidación ejecutados a partir de 2013 donde se acredite la experiencia. Con motivo de certificar esta experiencia el proponente NO podrá remitir más de diez (10) certificados. Estas deberán evidenciar lo siguiente: el nombre o razón social de la entidad aliada o contratante, objeto de la contratación, descripción de actividades desarrolladas, valor del contrato ejecutado, fecha de inicio del convenio/contrato o fecha de suscripción del acta de inicio (día, mes, año), fecha de terminación del convenio/contrato (día, mes, año), nombre de la entidad que expide la certificación. nombre, cargo y firma de quien expide la certificación, dirección y teléfono de la entidad aliada y contratante. Aquellos proponentes que acrediten la experiencia específica solicitada cumplirán el criterio técnico habilitante.

NOTA UNO: No se aceptan auto certificaciones para acreditar la experiencia.

NOTA DOS: Se aceptarán certificaciones de experiencia del mismo año, pero la sumatoria de la experiencia específica no incluirá los meses en que se traslapen.

NOTA TRES: Respecto de los contratos en ejecución, es indispensable que se allegue certificación debidamente suscrita por la entidad contratante, que acredite el tiempo de ejecución a la fecha de

la certificación y el grado de cumplimiento; de otra forma, el respectivo contrato no será tenido en cuenta como experiencia del proponente.

NOTA CUATRO: *La certificación del contrato ejecutado puede ser remplazada por la copia del contrato, siempre y cuando también se anexe la respectiva acta de recibo y/o acta de liquidación, debidamente suscrita por el contratante, que en conjunto cumplan con los contenidos y requisitos establecidos anteriormente. De lo contrario no será tomada en cuenta.*

NOTA CINCO: *Cuando el proponente acredite experiencia obtenida en consorcios o uniones temporales, se tomará la experiencia en proporción a su participación en dicho consorcio o unión temporal, en valor equivalente al porcentaje de participación del proponente respecto del valor total del contrato. En este caso se debe anexar adicionalmente el documento de constitución del consorcio o unión temporal para determinar su participación en la ejecución del contrato aportado.*

NOTA SEIS: *Para el cumplimiento del habilitante de experiencia en Uniones Temporales o de los Consorcios se determinarán separadamente la experiencia de los integrantes y se multiplicarán por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio. Este resultado se sumará para consolidar el total de la experiencia de la Unión Temporal o Consorcio”.*

OBSERVACIÓN No. 2

“2. SOLICITAMOS además del tiempo tener en cuenta el número de meses también asignar puntaje a la cuantía en los contratos, pues bien, se pueden tener 3 contratos que sumen 24 meses, pero en cuantía sea que solo sumen cien millones de pesos, mientras se puede tener también tres contratos que sumen 18 meses o menos, pero en valores puede sumar más de mil millones de pesos, siendo los dos criterios tanto el tiempo como las cuantía en los contratos importantes como criterio adicional.

Experiencia adicional desarrollo/implementación de programas o proyectos para el fortalecimiento de capacidades productivas, comerciales y/o empresariales de mujeres rurales.

Se valorará la experiencia adicional en el desarrollo de este tipo de programas. el proponente NO podrá remitir más de tres (3) certificaciones adicionales a las remitidas para certificar el cumplimiento de los habilitantes de carácter técnico. En este sentido, se calculará el total de meses de experiencia certificados y se otorgarán 20 puntos a la propuesta con mayor cantidad de experiencia y a las restantes propuestas se les puntuará de forma proporcional”

RESPUESTA 2: No procede la observación, en la medida que la evaluación de la experiencia se realiza en términos de la relación del objeto y duración de los contratos, y no en términos presupuestales. Esto se debe a que el objetivo de esta evaluación es revisar la capacidad técnica de los proponentes y/u operadores en la ejecución de proyectos, más que su capacidad financiera. La capacidad de ejecución financiera de los proponentes ya está contemplada en los requisitos habilitantes de carácter financiero, especificados en el numeral 3.2.2 de los Términos de Referencia.

Es importante destacar que la evaluación técnica se centra en asegurar que los proponentes tengan la experiencia adecuada en la ejecución de proyectos similares en términos de actividades y duración,

garantizando así que poseen las habilidades necesarias para llevar a cabo las intervenciones requeridas. La cuantía de los contratos no es un indicador directo de la calidad técnica ni de la relevancia de la experiencia para los objetivos específicos del Fondo Mujer.

OBSERVACIÓN No. 3

"3. SOLICITAMOS además del tiempo tener en cuenta el número de meses también asignar puntaje a la cuantía en los contratos de mujeres rurales, pues bien, se pueden tener 3 contratos que sumen 24 meses, pero en cuantía sea que solo sumen cien millones de pesos, mientras se puede tener también tres contratos que sumen 18 meses o menos, pero en valores puede sumar más de mil millones de pesos, siendo los dos criterios tanto el tiempo como las cuantía en los contratos importantes como criterio adicional."

RESPUESTA 3: No procede la observación, por favor remitirse a la respuesta anterior.

OBSERVACIÓN No. 4

"4. ¿Los mismos contratos para potencializar el desarrollo rural puede servir para potencializar del desarrollo de mujeres rurales?"

RESPUESTA 4: No, los contratos certificados que tengan como objeto el desarrollo de programas o proyectos de desarrollo rural, no necesariamente implican el desarrollo/implementación de programas o proyectos para el fortalecimiento de capacidades humanas y/o blandas, productivas, comerciales y/o empresariales de mujeres.

La diferencia se presenta precisamente en el enfoque de género del segundo objeto contractual, razón por la cual, si bien, la experiencia en la implementación de programas que fortalezcan las habilidades específicamente de mujeres rurales servirá para acreditar el primer ítem del numeral 3.2.3. de los Términos de Referencia, no ocurrirá en sentido contrario.

De otro lado, es importante tener en cuenta que la experiencia requerida es acumulativa, con lo cual, el tiempo de los 60 meses previstos se estableció como experiencia mínima específica.

OBSERVACIÓN No. 5

"Con relación a la experiencia: NOTA CINCO: "Cuando el proponente acredite experiencia obtenida en consorcios o uniones temporales, se tomará la experiencia en proporción a su participación en dicho consorcio o unión temporal, en valor equivalente al porcentaje de participación del proponente respecto del valor total del contrato. En este caso se debe anexar adicionalmente el documento de constitución del consorcio o unión temporal para determinar su participación en la ejecución del contrato aportado."



5. SOLICITAMOS: eliminar este criterio ya lo que se está exigiendo acá es tiempo de 36 y 24 meses respectivamente no valor del contrato, el tiempo no podrá ser equivalente al porcentaje de participación, es sumatoria absoluta."

RESPUESTA 5: Procede parcialmente la observación, en el sentido de eliminar la referencia al valor del contrato de la nota número 5 del numeral del numeral 3.2.3. de los Términos de Referencia, toda vez que el valor o cuantía del contrato a certificar no es tenido en cuenta para la invitación en comento.

No obstante, el resto de las disposiciones de la nota continúan vigentes, con lo cual, si bien los oferentes que hayan participado en un consorcio o unión temporal podrán acreditar para el cumplimiento de los requisitos, la experiencia conseguida con la ejecución contractual, solo se tendrá en cuenta en la proporción definida dentro del acta de constitución respectiva.

El objetivo de considerar la participación proporcional en consorcios o uniones temporales es asegurar una valoración adecuada de la experiencia de los proponentes. Este enfoque reconoce que la contribución y responsabilidad en la ejecución contractual de cada miembro de un consorcio o unión temporal pueden variar, y, por lo tanto, es preciso que la experiencia acreditada refleje esa variabilidad.

Por lo anterior, el tiempo de experiencia no se considera de manera absoluta sin tener en cuenta la proporción de participación, ya que esto implicaría la validación irreflexiva de la experiencia que se busca acreditar. Es importante señalar que este criterio no elimina el valor del tiempo de experiencia, sino que lo contextualiza adecuadamente en función de la participación real del proponente, asegurando así una evaluación más precisa y representativa de su capacidad y competencia.

OBSERVACIÓN No. 6

"6. Siendo el capital productivo un ingreso para terceros este debe estar exento de impuestos entre ellos el IVA, TASAS, CONTRIBUCIONES Y RETENCIÓN EN LA FUENTE, solicitamos aclarar este tema para efectos presupuestales."

RESPUESTA 6: En efecto, el valor transferido para la adquisición de capital productivo no causa los impuestos o retenciones mencionadas, sin perjuicio de los impuestos y gravámenes que se causen por disposición legal.

OBSERVACIÓN No. 7

"7. Solicitamos a la entidad tener en cuenta el REGISTRO UNICO DE PROPONETES (RUP), vigente en donde se tienen registrada además de la experiencia propia de la empresa la de los socios que se logró registrar dentro de los primeros tres años de constituida la empresa."



RESPUESTA 7: No procede la observación, teniendo en cuenta que las personas naturales no pueden ser proponentes, y por lo mismo, no puede evaluarse su experiencia individual para efectos de la evaluación respectiva. Lo anterior, conforme a la lista de proponentes definidos en el **CÁPITULO 3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES**.

TERCERO INTERESADO No. 4: Comunicación recibida el 3 de julio de 2024, dentro del plazo y horario establecido.

OBSERVACIÓN No. 1

"1. Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA 1: No es correcto, la experiencia que se pretenda acreditar únicamente puede ser acreditada por medio de los documentos mencionados en el numeral 3.2.3. **HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS**.

OBSERVACIÓN No. 2

"2. Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios."

RESPUESTA 2: No procede. La documentación requerida para acreditar la experiencia es la mencionada en el numeral 3.2.3. **HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS**. Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones que adelante el FONDO MUJER.

OBSERVACIÓN No. 3

"3. Solicitamos amablemente que para las empresas constituidas en el año 2022 sea válido los indicadores financieros con corte al 31 de diciembre de 2022. Esto con el fin de brindar pluralidad en la participación del presente proceso."

RESPUESTA 3: No es procedente aceptar la solicitud, ya que según los términos de referencia en el **CAPÍTULO 3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES**, en el cual se indica que podrán ser proponentes las personas jurídicas nacionales con mínimo cinco (5) años de constitución e inscripción en la cámara de comercio o autoridad competente a la fecha de la presentación de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 4



"4. Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación."

RESPUESTA 4: No procede la observación, toda vez que, conforme a la naturaleza del FONDO MUJER, y como se informa en el numeral 1.3. de los Términos de Referencia, el régimen aplicable al presente proceso de selección es el régimen privado y, en consecuencia, no le resulta aplicable el régimen de contratación público ni las disposiciones concernientes con este.

OBSERVACIÓN No. 5

"5. Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando."

RESPUESTA 5: No procede. La documentación requerida para acreditar la experiencia es la mencionada en el numeral 3.2.3. *HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS.*

OBSERVACIÓN No. 6

"6. Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo haga parte del mismo grupo empresarial del oferente, en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual."

RESPUESTA 6: En efecto, indistintamente de la situación de control que presente la empresa certificadora con el oferente, es necesario que se acredite la relación laboral mediante los documentos requeridos.

OBSERVACIÓN No. 7

"7. Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"



RESPUESTA 7: En efecto, deben remitirse las certificaciones conforme lo definido en el numeral 3.2.3. *HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS.*

OBSERVACIÓN No. 8

"8. Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?"

RESPUESTA 1: En el numeral 3.2.3.1. *EQUIPO DE TRABAJO* de los Términos de Referencia, se establece que para cada uno de los ROLES de los integrantes del equipo de trabajo se precisa que los títulos de Pregrado y/o Posgrado pueden ser "afines" a las áreas de formación que se precisan.

OBSERVACIÓN No. 9

"9. Entendemos que para acreditar la experiencia habilitante como puntual del oferente, y en los eventos qué haya sido adquirida como unión temporal, ¿el proponente debe acreditar cuáles actividades realizó como integrante de la UT? Esto teniendo en cuenta la división de funciones que se genera en virtud del parágrafo 1, numeral 2 del artículo 7 de la ley 80. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA 9: No es correcto, en el CAPÍTULO 3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES, es necesario presentar copia del acuerdo consorcial o documento de la conformación de la unión temporal según el caso, en el cual se defina el porcentaje de participación para efectos de cómputo de la experiencia.

OBSERVACIÓN No. 10

"10. Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA 10: El entendimiento es correcto.

OBSERVACIÓN No. 11

"11. Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consortio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal)

RESPUESTA 11: Conforme al CAPÍTULO 3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES de los Términos de Referencia, cada uno de los requisitos de experiencia podrá acreditarse en su totalidad por uno o por ambos miembros del consorcio o unión temporal.



OBSERVACIÓN No. 12

"12. Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA 12: No es correcto, conforme al criterio en mención, *"las mujeres deben haber estado vinculadas laboralmente al proponente durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel, con lo cual, para obtener el puntaje, en ningún caso la constitución de la persona jurídica puede ser inferior a un año contado a partir de la fecha de apertura de la respectiva convocatoria. Adicionalmente, será importante tener en cuenta que, conforme a la nota final del mismo criterio: "para los Consorcios y uniones temporales, este criterio debe ser cumplido por cada persona jurídica que conforma el proponente plural".*

OBSERVACIÓN No. 13

"13. En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA 13: Es correcto. Conforme al **CÁPITULO 3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES** de los Términos de Referencia, cada uno de los requisitos de experiencia podrá acreditarse en su totalidad por uno o por ambos miembros del consorcio o unión temporal.

OBSERVACIÓN No. 14

"14. ¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA 1: Sí, es correcto. El certificado laboral que acredita la experiencia del integrante del equipo de trabajo que exceda los cuatro 4 años, puede ser utilizado tanto para acreditar el requisito habilitante como para obtener puntaje adicional.



OBSERVACIÓN No. 15

“15. Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año. Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?”

RESPUESTA 1: No procede la observación, los descuentos de puntos establecidos en los Términos de Referencia son los indicados en el numeral 4.2 DESCUENTOS DE PUNTOS EN LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE TOTAL A LAS PROPUESTAS.

Lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, va dirigido a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que adelanten cualquier Proceso de Contratación; por lo que dicha normatividad no aplica a la presente invitación, toda vez que, conforme a la naturaleza del FONDO MUJER, y como se informa en el numeral 1.3. de los Términos de Referencia, el régimen aplicable al presente proceso de selección es el régimen privado y, en consecuencia, no le es aplicable el régimen de contratación público

El Registro Único de Proponentes no es requerido en el presente proceso de selección, y tampoco está previsto el descuento mencionado en la pregunta. Lo anterior sin perjuicio de que conforme al numeral 3.2.3. HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS, se requiera en cada certificado contractual, la acreditación del grado de cumplimiento y, cuando aplique, el acta de liquidación respectiva.

TERCERO INTERESADO No. 5: Comunicación recibida el 3 de julio de 2024, dentro del plazo y horario establecido.

OBSERVACIÓN No. 1

“Buenos días, en atención al numeral 3.2.3 Habilitantes de carácter técnico y documentos para acreditarlos y al numeral 4.1 Criterios de evaluación, y teniendo en cuenta que hasta hace poco se están implementando políticas y proyectos que promuevan la autonomía, empoderamiento económico para potenciar el desarrollo rural y de empresas de mujeres rurales y con el fin de lograr mayor pluralidad de oferentes, de manera respetuosa me permito solicitar a ustedes no tener en cuenta los requisitos establecidos en cuanto a experiencia en empresariales de mujeres rurales, toda vez que un consultor que haya atendido proyectos en materia de fortalecimiento de capacidades productivas, comerciales y/o empresariales se encuentra en la capacidad de atender empresas rurales y de mujeres rurales.

Lo anterior no significa que no se tenga experiencia en programas de fortalecimiento o proyectos para empresas de mujeres, sino que es muy difícil que en los objetos o el alcance de

los proyectos se indique esta especificidad, dado que como se dijo anteriormente, hasta hace muy poco tiempo se están implementando proyectos con el alcance requerido. Cabe anotar que reconozco el papel tan importante que la mujer representa en el desarrollo económico del país y las brechas existentes.”

RESPUESTA 1: No procede, la experiencia requerida y evaluada es, respectivamente, la definida en los numerales 3.2.3. **HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS** y 4.1 **Criterios de evaluación.**

TERCERO INTERESADO No. 6: Comunicación recibida el 3 de julio de 2024, dentro del plazo y horario establecido.

OBSERVACIÓN No. 1

“PRIMERA: en el ítem 2.2.1. MODELO OPERATIVO - CRITERIO DE CALIFICACIÓN - Focalización territorial:

| | | |
|---|-------------------|-------------------|
| <p>Focalización territorial:</p> <p>Se calificará la capacidad de ejecución de los operadores en las zonas territoriales focalizadas en el marco de la línea FOMMUR activada. Se otorgará 100 puntos a los operadores con capacidad de ejecución nacional y/o que cuenten con equipo territorial contratado en las zonas priorizadas (en más de 3 departamentos focalizados para la línea FOMMUR), 60 puntos a los operadores que manifiesten capacidad de contratación en los territorios objeto de atención y 0 puntos a quienes no puedan demostrar capacidad de ejecución y/o contratación en las zonas priorizadas.</p> | <p>30%</p> | <p>20%</p> |
|---|-------------------|-------------------|

Solicitamos especificar puntualmente cuales son los DEPARTAMENTOS FOCALIZADOS para la línea FOMMUR en el territorio nacional, y como el oferente puede MANIFIESTAR LA CAPACIDAD DE CONTRATACION EN LOS TERRITORIOS OBJETO DE ATENCION.”

RESPUESTA 1: Las localidades, ciudades o comunidades a impactar, serán definidas conforme a los lineamientos y prioridades establecidos por el Ministerio y las instancias de gobernanza del FOMMUR. Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1. MODELO OPERATIVO de los Términos de Referencia de la invitación abierta para la selección de operadores de la estrategia operativa del FOMMUR, las líneas del FOMMUR se activarán conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las instancias de gobernanza de este.



De esta manera, cada línea activa contará con una cobertura geográfica específica, definida por el Ministerio y las instancias de gobernanza del FOMMUR. Por tanto, aquellos operadores que manifiesten interés en operar alguna de las líneas activas deberán tener presente los territorios priorizados en dicha línea y demostrar su capacidad operativa en dichos territorios.

Los operadores previamente seleccionados serán evaluados para la asignación del respectivo acuerdo de servicio, según los criterios establecidos en el numeral mencionado, los cuales incluyen, entre otros aspectos, la capacidad operativa en los territorios priorizados. Particularmente, respecto a la *capacidad de ejecución de contratación en los territorios objeto de atención*, se verificarán los certificados contractuales que acrediten experiencia en el territorio, sin perjuicio de otras formas documentales que se adecuen, a las variables de los territorios priorizados y a los sujetos de atención de la respectiva línea FOMMUR.

OBSERVACIÓN No. 2

Para acreditar la experiencia específica de:

- Treinta y seis (36) meses de experiencia en el desarrollo/implementación de programas o proyectos orientados a fortalecer las capacidades humanas y/o blandas, productivas, comerciales y/o empresariales de unidades productivas, negocios u organizaciones o potenciar el desarrollo rural.
- Mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia en el desarrollo/implementación de programas o proyectos para el fortalecimiento de capacidades humanas y/o blandas, productivas, comerciales y/o empresariales de mujeres.

El proponente deberá remitir junto con la respectiva propuesta, certificaciones o convenios/contratos con sus respectivas actas de liquidación ejecutados a partir de 2013 donde se acredite la experiencia. Con motivo de certificar esta experiencia el proponente **NO** podrá remitir más de diez (10) certificados.

Estas deberán evidenciar lo siguiente: el nombre o razón social de la entidad aliada o contratante, objeto de la contratación, descripción de actividades desarrolladas, valor del contrato ejecutado, fecha de inicio del convenio/contrato o fecha de suscripción del acta de inicio (día, mes, año), fecha de terminación del convenio/contrato (día, mes, año), nombre de la entidad que expide la certificación, nombre, cargo y firma de quien expide la certificación, dirección y teléfono de la entidad aliada y contratante.

Aquellos proponentes que acrediten la experiencia específica solicitada **cumplirán** el criterio técnico habilitante.

NOTA UNO: No se aceptan auto certificaciones para acreditar la experiencia.

NOTA DOS: Se aceptarán certificaciones de experiencia del mismo año, pero la sumatoria de la experiencia específica no incluirá los meses en que se traslapen.

NOTA TRES: Respecto de los contratos en ejecución, es indispensable que se allegue certificación debidamente suscrita por la entidad contratante, que acredite el tiempo de ejecución a la fecha de la certificación y el grado de cumplimiento; de otra forma, **el respectivo contrato no será tenido en cuenta como experiencia del proponente.**

“SEGUNDA: en el ítem 3.2.3. HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO Y DOCUMENTOS PARA CREDITARLOS -Para acreditar la experiencia específica de:

En la NOTA TRES se puede inferir que dichas certificaciones serán tenidas en cuenta para la habilitación de carácter técnico y no para los 4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN los cuales aplica como criterios de ponderación para la asignación de puntajes con experiencia adicional.

Se SOLICITA a la entidad aclarar si eso es lo que pretenden manifestar en los ítems mencionados anteriormente.”

RESPUESTA 1: No es correcta la interpretación, pues la experiencia habilitante y evaluable debe ser acreditada con la documentación descrita en el numeral. 3.2.3. HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS.

TERCERO INTERESADO No. 7: Comunicación recibida el 3 de julio de 2024, dentro del plazo y horario establecido.

OBSERVACIÓN No. 1

“1. Nos encontramos dentro del banco de operadores para implementar las rutas de intervención de la estrategia Mujer Emprende. ¿Qué relación existe entre estas dos convocatorias? Teniendo en cuenta que los anexos y modalidad de operación son similares, ¿Se debe hacer todo el mismo proceso para pertenecer a este banco o se tendrán en cuenta a los operadores de la Convocatoria N° 876 para la presente convocatoria?”

RESPUESTA 1: Las invitaciones mencionadas son independientes. Aunque los anexos y la modalidad de operación puedan parecer similares, cada una tiene sus propios requisitos y procesos de evaluación.

En consecuencia, si pretende ser parte del banco de operadores de la estrategia operativa FOMMUR, deberá presentar su propuesta a esta nueva invitación y cumplir con todos los requisitos establecidos en la misma.

OBSERVACIÓN No. 2

“2. De acuerdo con la NOTA SEIS de los requisitos habilitantes de carácter técnico, sobre el cumplimiento del requisito habilitante de experiencia en Uniones temporales o Consorcios, ¿cada uno de los miembros de la unión debe cumplir con los tiempos establecidos de experiencia?”

RESPUESTA 1: Conforme al CAPÍTULO 3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES de los Términos de Referencia, cada uno de los requisitos de experiencia podrá acreditarse en su totalidad por uno o por ambos miembros del consorcio o unión temporal.

OBSERVACIÓN No. 3

“3. De acuerdo con el último criterio de evaluación, relacionado con proponentes que demuestren que su composición accionaria o empleos del nivel directivo son mayoritariamente de mujeres, se establece en la NOTA UNO que en el caso de Consorcios y Uniones Temporales cada miembro del proponente plural debe cumplir este requisito. Sobre lo anterior consideramos que esta nota limita la participación de proponentes plurales, ya que genera pérdida de valor

agregado, razón principal para aunar fuerzas dentro de un consorcio y generar cierto complemento entre los miembros... Por esto, sugerimos que este criterio sea tenido en cuenta en caso de que alguno de los miembros de un proponente plural lo cumpla y se multiplique por el porcentaje de participación del mismo."

RESPUESTA 1: No procede, en relación a su observación, le informamos que se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia. Es importante aclarar que este criterio no es un requisito habilitante, sino que corresponde a los 4.1. **CRITERIOS DE EVALUACIÓN**. Por lo tanto, se evaluará en función de su cumplimiento para la asignación de puntajes adicionales, y no como una condición indispensable para la participación en la convocatoria.

El presente se publica el 10 de julio de 2024 en la página web www.fiducoldex.com.co y www.fondomujer.gov.co en cumplimiento de las condiciones indicadas en los Términos de Referencia.

FIDUCOLDEX – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA

